



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 304 2018 –GRJ/GRI.

Huancayo 28 AGO 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El escrito presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES LA VID SAC, representado por su Gerente General Señor Mario Ore Hinostroza, invoca el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 114°, interpone denuncia administrativa en contra de los funcionarios del Gobierno Regional de Junín, Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, en su condición de Gerente de Infraestructura de la misma forma al Abogado Freddy S. Fernández Huauya, en su condición de Director de Asesoría Jurídica. Al Ing. José Luis Castillo Cárdenas en su condición de Ex Director Regional de Transportes y al Prof. Juan Acosta Polo, en su condición de Sub Director de Circulación Terrestre acuático y Aéreo por inconducta funcional tipificada en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en el artículo 85, por Negligencia en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero del 2018, se emite la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL NRO 057-2018-GRJ-DRTC/DR documento público; que sirve de sustento del demandante por la supuesta negligencia funcional, de acuerdo a su narración establece; que se utiliza un informe legal N° 167-2018-GRHJ/ORAJ del recurso de apelación contra la Resolución DIRECTORAL Regional N° 0052-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de marzo del 2018, apelación presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MULTIPLES SAMI SAC:

G. R. I.	
REG. N°	2849229
EXP. N°	1931683



Que con fecha 26 de marzo del 2018 se emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 126-2018-GRJ/GRI. Que resuelve declarar infundada el recurso de apelación interpuesta por la señora FLOR DE MARIA M

ELYNA CAMPOS CURILLA, gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAMI SAC, por haber se planteado de forma extemporánea. De esta forma se realiza el análisis de las siguientes resoluciones.

ANALISIS DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL NRO 052-2018-GRJ-DRTC/DR. Se trata de expediente N° 1642817 de fecha 29 de diciembre de 2017, presentado por el gerente General de Empresa de TRANSPORTE LOS HUSARES SAC. Sobre incremento de flota vehicular del vehículo de Placa Única Nacional de rodaje B9W-82(2011) categoría M1.

La resolución en mención es congruente versa sobre la EMPRESA HUSARES SAC, la controversia de la sanción y contiene la parte resolutive FUNDADA el recurso de reconsideración Interpuesto Por El Gerente De La Empresa De Transportes LOS HUSARES SAC.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCION GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 126-2018-GRJ/GRI.

Que, existe al momento resolver la invocación cita "recurso de apelación contra la resolución directoral regional n° 0052-2018-GRJ-DRTC/DR, al momento de resolver se toma los siguientes considerandos.

Se desprende la intervención al Sr. DAVID QUISPE VILCAHUAMAN, conductor del vehículo de placa de rodaje N° W4V-839, perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAMI SAC, imponente un acta de control N°0001232 al momento de sus intervención estaba vulnerando el artículo 41.1.4 del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC.

Una resolución tiene tres aspectos como son visto, consideraciones, el aspecto resolutive, del análisis de citada resolución tiene congruencia entre sus antecedentes y su resolutive teniendo la incongruencia al momento de citar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL NRO 052-2018-GRJ-DRTC/DR.





La denuncia presentada por el demandante desarrolla esa incongruencia al citar el número de resolución como Negligencia funcional, de ser así la parte agraviada debió hacer uso de sus derechos subjetivos de lo que se advierte es que son dos hechos facticos distintos que al momento de la notificación debió advertir el agraviado.

El maestro MORÓN, Juan Carlos dice "Recurso de apelación Mediante el recurso de apelación, el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente, lo revise nuevamente y emita una resolución que revoque o anule la resolución impugnada. Este recurso se dirige al mismo funcionario que emitió la resolución que se impugna, para que lo eleve a su superior jerárquico.

Como tal, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

El recurso de apelación es la manifestación del derecho a la doble instancia administrativa que poseen los administrados, en virtud del cual, todos los actos administrativos están sujetos a la revisión del superior jerárquico, con las excepciones previstas por ley."

La norma aplicable en el TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 218.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por estas consideraciones al no tener registro de vulneración por parte del administrado agraviado se toma la iniciativa de realizar las indagaciones si la cita de RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL NRO 057-2018-GRJ-DRTC/DR.

Afecto algún administrado. Por estas consideraciones se desarrolla Toda sentencia condenatoria penal supone que existe certeza sobre la presencia de todos los presupuestos materiales (positivos y negativos) de la declaración de culpabilidad y de la determinación de la pena, dado que se exige la comprobación de una acción determinada a la que son aplicables los elementos de un precepto penal determinado. Si tras haber agotado todos los medios probatorios disponibles y procesalmente admisibles, que puedan emplearse en base al deber de esclarecimiento que incumbe al juez, no llega a





aclararse el supuesto de hecho lo suficientemente como para convencer al Tribunal, *no pueden imputarse al acusado aquellas circunstancias que no han sido totalmente comprobadas, pudiendo inclusive quedar absuelto.*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INADMISIBLE, la denuncia administrativa presentada por la Empresa de Transportes la VID SAC, encontrándose congruencia y error de invocación, **RESOLUCION GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 126-2018-GRJ/GRI.** Debió invocar la Resolución Directoral regional N° 057-2018-GRJ-DRTC/DR recurso de reconsideración de la EMPRESA DE TRANSPORTES MÚLTIPLES SAMI SAC. El aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. *Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.*

Por lo que de oficio se debe corregir la parte donde dice RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2018-GRJ-DRTC/DR debe decir RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 057-2018-GRJ-DRTC/DR. El denunciante solo aporta una duda razonable más no aporta mediante medios probatorios la vulneración al administrado agraviado; Las dudas favorecen a los inculpados, declarando inadmisibles el peticionario de Nulidad de oficio e inicio de procedimiento sancionador en contra de los funcionarios o servidores públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples SAMI S.A.C, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ING. ALFREDO POMA SAMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 AGO 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL